



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN
TEJIDO HUMANO**

Autorizado Resolución 0026 del 16 de enero de 2014
Ministerio de Justicia – Código 1414

Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., teléfono 2848345

Email: centroconciliacionth@gmail.com

CONSTANCIA DE NO ACUERDO (VIRTUAL) No. 0112 de 2024

SOLICITUD DE CONCILIACION No. 00307 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024

En Bogotá D.C., siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día lunes dos (2) de septiembre de dos mil veinte cuatro (2024), ante el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, ubicado en la Calle 12 B No. 8 A – 34, Local 13 de Bogotá D.C., se conectaron por medio de la URL de zoom: <https://us02web.zoom.us/j/6366064308>, id de reunión: 6366064308 código de acceso 2535; las siguientes personas, quienes habilitaron al conciliador JOSE RICARDO ARCHILA GUIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.688 de Duitama, portador de la tarjeta profesional No. 162.361 del Consejo Superior de la judicatura, y código interno 1414-007; para que utilizara la herramienta virtual señalada, grabara la instalación de la audiencia y firmara la presente constancia, para lo cual se identifican respectivamente de la siguiente manera:

CONVOCANTE: CLAUDIA MILENA MUÑOZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, nacida el 1 de marzo de 1974, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.562.113 expedida en Engativá, (Bogotá D.C.) domiciliada en la carrera 116 No. 77 B -42 casa 225 de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3125495995 correo electrónico: munozclaudia466@gtmail.com; actuando en nombre propio y en calidad de heredera de la causante NOHEMY RODRIGUEZ (q.e.p.d.); en esta audiencia asistida legalmente por el doctor **JOSÉ KID GARZÓN FLORIANO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.056.640 de Guadalupe-Huila, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 229.684, del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la carrera 10 No. 15 -39 oficina 903 Edificio Unión de Bogotá D.C., celular 3225424528357406, correo electrónico juridica.pension@gmail.com; a quien se le otorgo poder de manera verbal virtual y se le reconoció personería para actuar.

CONVOCADOS: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS REGIONALES DE ZIPAQUIRA “COOPEDEREZ”, sociedad identificada con el Nit No. 860.023.320-1, con domicilio principal en la Calle 4 No. 9 - 42, Oficina 202, Edificio García Lozano de la ciudad de Zipaquirá, teléfono 8522255, correo electrónico: coopederez@yahoo.com; representado legalmente por el señor **PEDRO ALFONSO CHIQUIZA VALBUENA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.333.500 de Zipaquirá, celular 3108582295; en esta audiencia asistido legalmente por el doctor **JUAN CAMILO LEE ROCHA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.274.327 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 385.686 del Consejo Superior de la judicatura, domiciliado en la calle 11 No. 3 B -26 Cajicá; Cundinamarca, celular 3003414436, correo electrónico: leerochalegal@gmail.com; a quien se le otorgo poder de manera escrita y se le reconoció personería para actuar.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO sociedad identificada con el Nit No. 830.008.686-1, con domicilio principal en la Carrera 9 A No. 99 – 07 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 601 9172127, correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop; representado legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. 900.701.533-7 quien obra como **apoderada general**, SUSTITUYO poder en los mismos términos al abogado **CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.093.222.031 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Tarjeta Profesional No. 259.695 del C. S. de la Judicatura; domiciliado en la Avenida 6 A Bis No. 35 N -100 oficina 212 Centro Empresarial Chipichape de Cali Valle, celular 3155776200, correo electrónico: notificaciones@gha.com.co; a quien se le otorgo poder de manera escrita y se le reconoció personería para actuar.

1.- HECHOS

Se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación.

2.- PRETENSIONES

Solicito al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO., citar a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho a la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS REGIONALES DE ZIPAQUIRA “COOPEDEREZ” y LA EQUIDAD SEGUROS, con el fin de:

- 1.- Se reconozca favorablemente el valor asegurado por parte de LA EQUIDAD SEGUROS en la suma de \$11.337.680.
- 2.- La devolución del total de los aportes que poseía la señora NOHEMY RODRIGUEZ (q.e.p.d.), en la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS REGIONALES DE ZIPAQUIRA “COOPEDEREZ” por valor de \$ 14.722.486.
- 3.- Que los aportes sociales de \$ 14.722.486, ahorrados en la cooperativa por la señora NOHEMY RODRIGUEZ (q.e.p.d.), sean entregados su hija y heredera la señora CLAUDIA MILENA MUÑOZ RODRÍGUEZ.

3.- CONSIDERACIONES

Que el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley 2220 del 2022, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Una vez instalada la audiencia se le explicó con claridad a las partes, tanto los beneficios y efectos de la conciliación o, efectos de la constancia de no acuerdo; también se les explicó con claridad, los hechos como las pretensiones concretas de la solicitud de conciliación, pero; después de un dialogo entre los asistentes, no se llega a un acuerdo conciliatorio entre las partes asistentes.

En definitiva, no se logró un acuerdo entre las asistentes a la audiencia de conciliación virtual, sobre las pretensiones de la solicitud de conciliación y en estas condiciones se considera fracasada la presente audiencia, informando a las partes que, de conformidad con el Art. 56 de la Ley 2220 del año 2022, el Conciliador expide **CONSTANCIA DE AUDIENCIA FRACASADA** de la solicitud de conciliación que nos ocupa y, conforme al artículo 70 ibidem, las partes quedan en libertad para acudir a la justicia ordinaria de considerarlo pertinente; por tanto, se expide la presente en cinco (5) copias del mismo tenor.

Se da lectura al documento, se decreta terminada la audiencia de conciliación y la suscribe el conciliador conforme autorización dada por las partes al comienzo de esta audiencia; siendo las dos y cincuenta minutos de la tarde (2:50 p.m.) del día lunes dos (2) de septiembre de Dos Mil veinticuatro (2024) en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano.

El conciliador:

JOSE RICARDO ARCHILA GUIO
C.C. No. 7.223.688 de Duitama
T. P. No. 162.361 del C. S. de la J.
Código interno 1414-007.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho